

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3103 022 2023 00077 00 (C. 02)

Auto 2 de 2

Como quiera que el llamamiento en garantía obrante en el consecutivo 001 del cuaderno 2 del expediente digital, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la aseguradora demandada a la sociedad ACTIOBYTE S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la llamada en garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Para lo anterior, se concede el término de 30 días so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

TERCERO: Córrase traslado del llamamiento en garantía a la convocada para que intervenga en el asunto en dicha calidad por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f726319b1c4a9d82ef20769f5aa9c5585eacbf1b26db7c950208ae1df86c65c**

Documento generado en 02/11/2023 12:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>